

 **HAGAMOS  
UN TRUEQUE**

 **TRADE LAW  
& CUSTOMS**

 **a**  
Asociación de  
Abogados de  
Comercio Exterior

 **TLC  
ASOCIADOS**

# Aguas Nacionales en México

26 de septiembre 2022



**Mtra. Elizabeth Martínez**

Abogada Ambiental Administrativo  
Fiscal.

# Temario

---

Marco legal de las aguas nacionales

---

Clasificación de las aguas nacionales

---

Jurisdicción federal

---

Títulos de Concesión

---

Obligaciones en materia de Aguas Nacionales

---

Otras fuentes de suministro

---

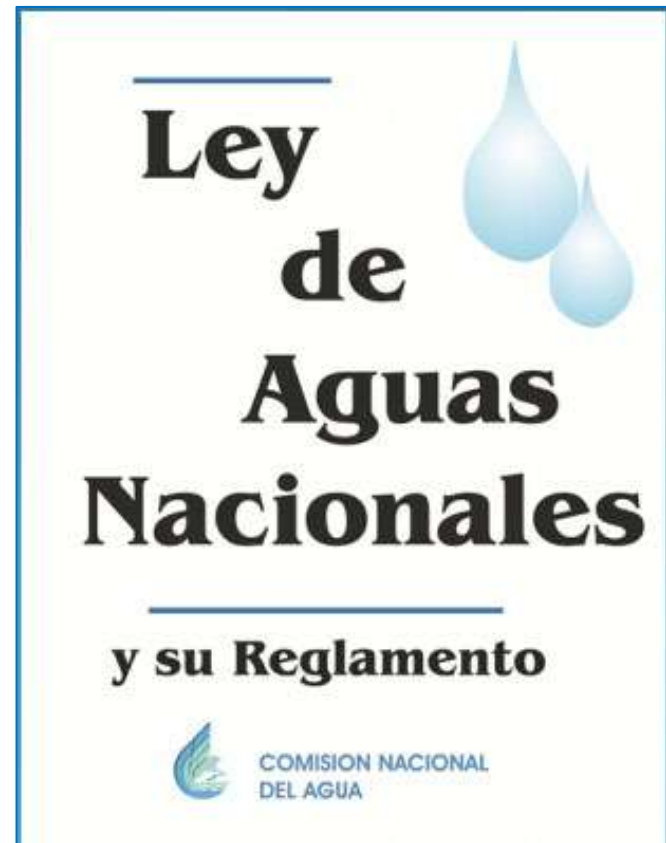
Errores más comunes

---

Litigio

# Aguas Nacionales

# 1. Marco Legal de las Aguas Nacionales



## **Marco legal de las Aguas Nacionales:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Tratados Internacionales.**

**Ley de Aguas Nacionales.**

**Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.**

**Decretos.**

**Acuerdos.**

**Boletines.**

**NOM**

## 2.- Clasificación de las aguas nacionales

**Aguas Superficiales**

**Aguas Subterráneas**

**Descarga de Aguas Residuales**

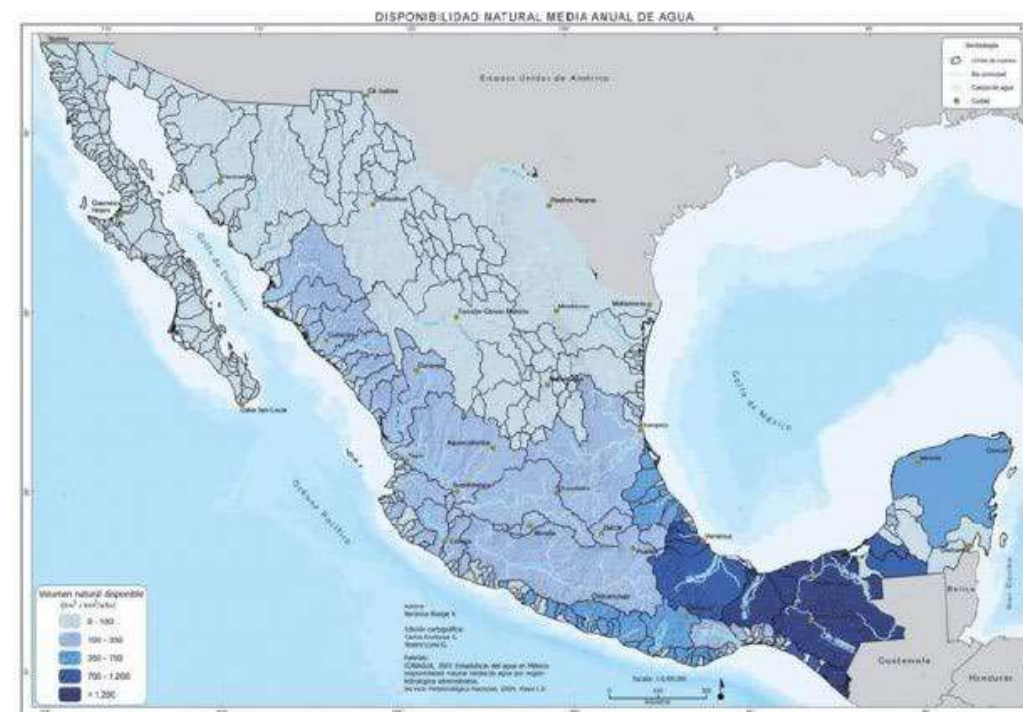
**Distritos de Riego**

**Zona Federal Marítimo Terrestre competencia de CONAGUA**

**Aguas Salobres**

# Artículo 3 Ley de Aguas Nacionales. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. **"Aguas Nacionales"**: Son aquellas referidas en el párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



## IV. "Aguas del subsuelo": Aquellas aguas nacionales existentes debajo de la superficie terrestre;

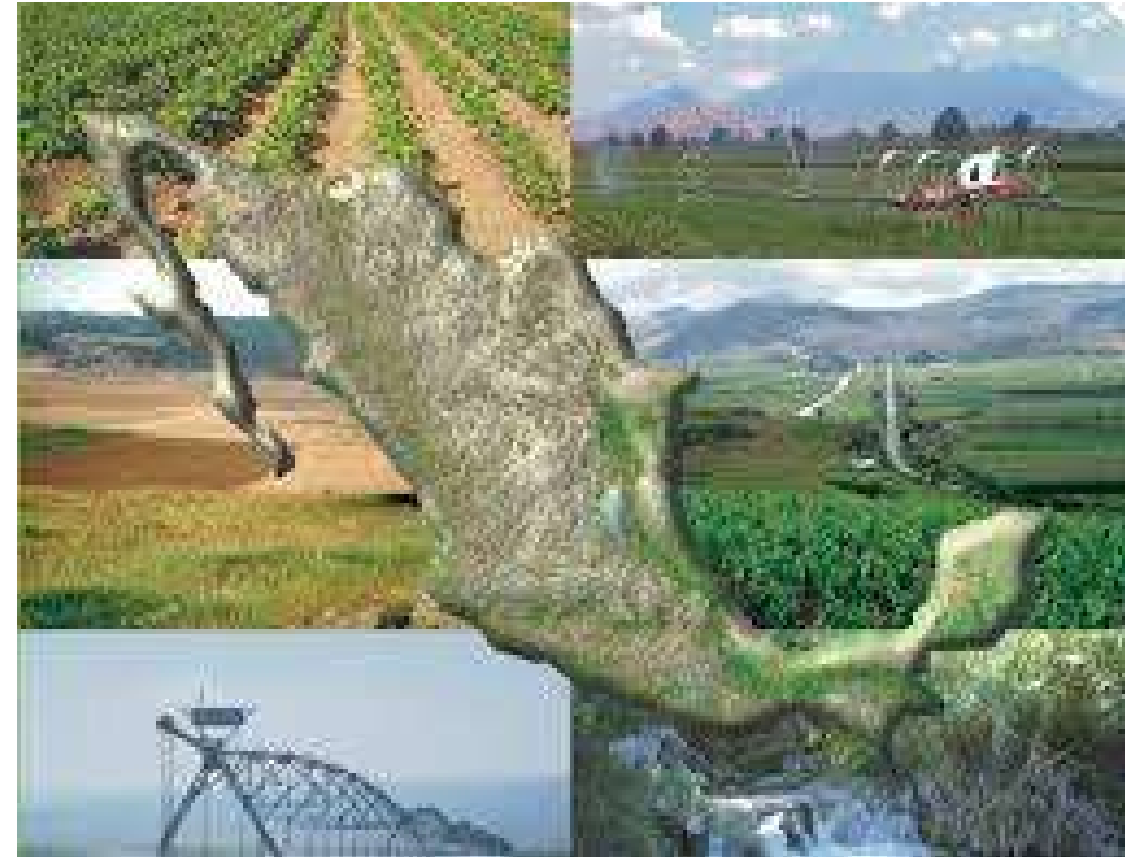




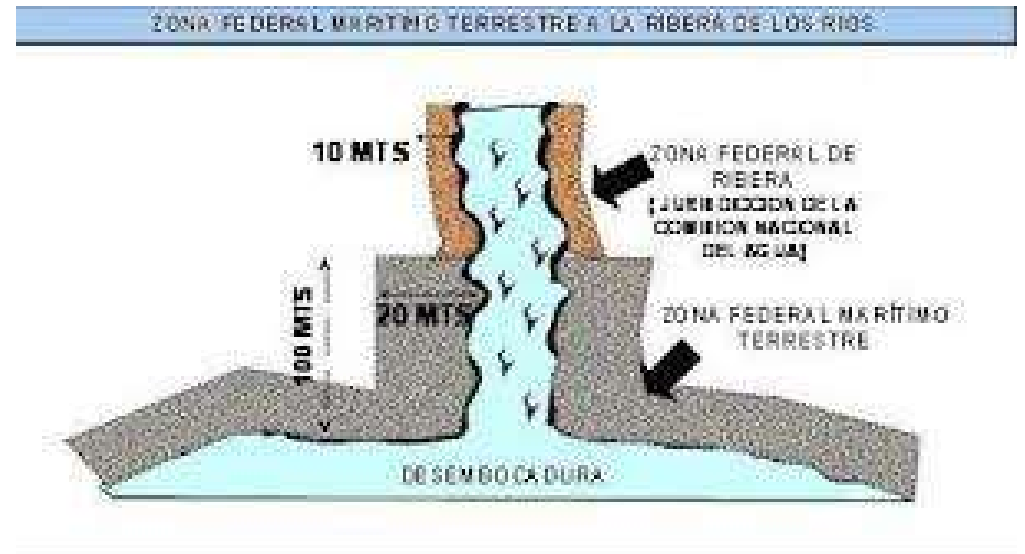
**VI. "Aguas Residuales":** Las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas;



a. **"Distrito de Riego"**: Es el establecido mediante Decreto Presidencial, el cual está conformado por una o varias superficies previamente delimitadas y dentro de cuyo perímetro se ubica la zona de riego, el cual cuenta con las obras de infraestructura hidráulica, aguas superficiales y del subsuelo, así como con sus vasos de almacenamiento, su zona federal, de protección y demás bienes y obras conexas, pudiendo establecerse también con una o varias unidades de riego;



**XLVII. "Ribera o Zona Federal": Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros.**



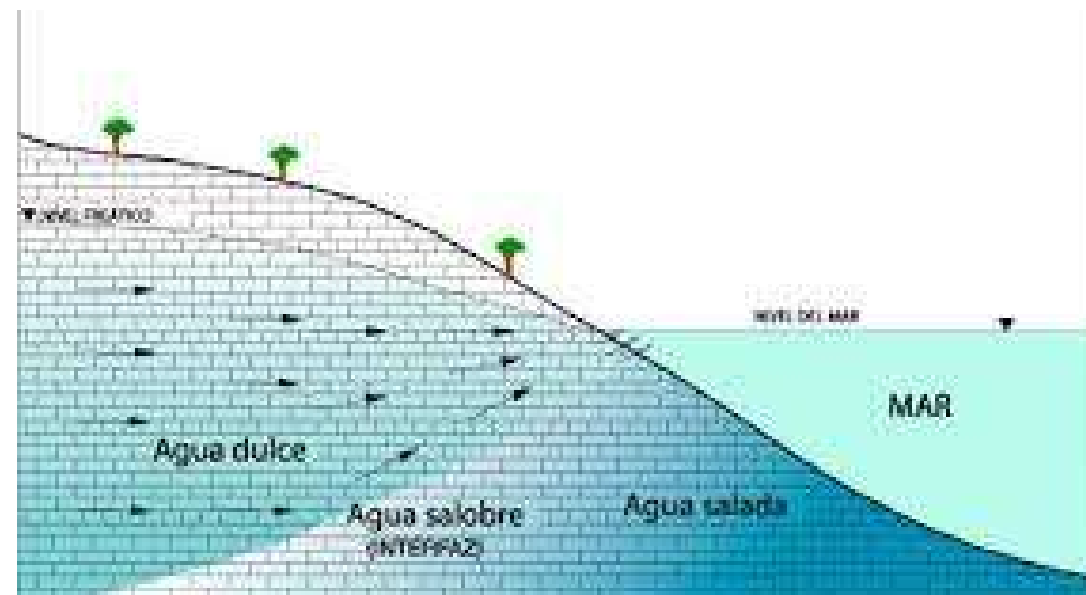
## DOF:27/02/2014

REGLAS Generales para la aplicación del beneficio establecido en el artículo 224, fracción VI de la Ley Federal de Derechos en materia de la exención del pago del derecho por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas salobres, con motivo de la publicación del

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado el 11 de diciembre de 2013.

Quinta.- Para efectos de las presentes Reglas se entiende por:

**a) "Agua salobre": Aguas que contienen más de 2,500 miligramos por litro de sólidos disueltos totales, independientemente de si se desalinizan o se tratan.**



Clave	Región hidrológica-administrativa
I	Península de Baja California
II	Noroeste
III	Pacífico Norte
IV	Balsas
V	Pacífico Sur
VI	Río Bravo
VII	Cuencas Centrales del Norte
VIII	Lerma - Santiago - Pacífico
IX	Golfo Norte
X	Golfo Centro
XI	Frontera Sur
XII	Península de Yucatán
XIII	Aguas del Valle de México



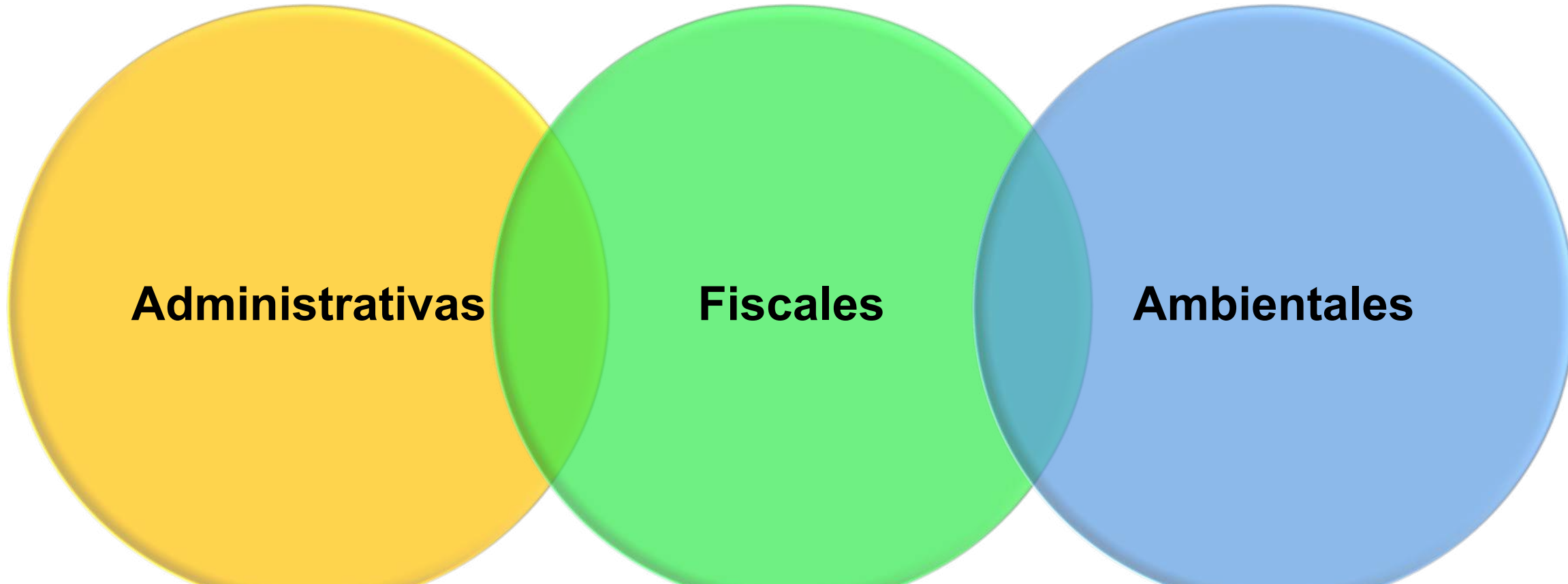
## 3.- Jurisdicción Federal



## 4.- Títulos de Concesión

Una concesión es el documento otorgado por la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**) que autoriza a las personas físicas o morales para usar las aguas de ríos, lagos, presas, pozos o norias. Un título de asignación se otorga exclusivamente a los municipios, estados o al gobierno de la Ciudad de México para brindar servicio de agua potable a centros de población y asentamientos humanos, a través de una red de distribución.

# 5.- Obligaciones en materia de Aguas Nacionales





# Instalar un medidor

ARTÍCULO 29 LAN. Los concesionarios tendrán las siguientes obligaciones, en adición a las demás asentadas en el presente Título:

(...)

II. Instalar dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la recepción del título respectivo por parte del interesado, **los medidores de agua** respectivos o los demás dispositivos o procedimientos de medición directa o indirecta que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las Normas Oficiales Mexicanas.



## Ley Federal de Derechos articulo 225 fracción I, párrafo tercero.

### Artículo 225.

Los contribuyentes del derecho a que se refiere este Capítulo deberán contar con aparatos de medición de las aguas que usen, exploten o aprovechen que al efecto instale la Comisión Nacional del Agua y deberán permitir el acceso y brindar las facilidades y apoyos necesarios al personal de dicha Comisión para que los instale y realice la toma de las lecturas correspondientes.

(...)

**Las personas físicas y morales que usen, exploten o aprovechen aguas nacionales, estarán obligadas a llevar un registro de las lecturas de su medidor** en el formato que para tal efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria. Dicho registro deberá conservarse en términos de lo dispuesto en el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación.

# REGLAS GENERALES SOBRE MEDICIÓN DE AGUAS NACIONALES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I, DEL PÁRRAFO TERCERO, DEL ARTÍCULO 225, DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

**Primera.-** Para la medición de los volúmenes de aguas nacionales usados, explotados o aprovechados a que se refiere la fracción I, párrafo tercero, del artículo 225 de la Ley Federal de Derechos, los aparatos de medición que adquieran e instalen o conserven los contribuyentes deberán cumplir con la "NMX-AA-179-SCFI-2018. Medición de volúmenes de aguas nacionales usados, explotados o aprovechados".

## NMX AA 179 SCFI 2018 Medición de volúmenes de aguas nacionales usados, explotados o aprovechados.

El presente instrumento tiene por objeto establecer los requisitos que deben cumplir los prestadores de servicios integrados para obtener y mantener la aprobación de la Comisión Nacional del Agua en términos de lo dispuesto en la NMX-AA-179-SCFI-2018 Medición de volúmenes de aguas nacionales usados, explotados o aprovechados.



**DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS**

**NORMA MEXICANA**

**NMX-AA-179-SCFI-2018**

**MEDICIÓN DE VOLÚMENES DE AGUAS NACIONALES  
USADOS, EXPLOTADOS O APROVECHADOS**

# Pago de derechos de agua

**Artículo 222 LAN. Están obligadas al pago del derecho sobre agua, las personas físicas y morales que usen, exploten o aprovechen aguas nacionales,** bien sea de hecho o al amparo de títulos de asignación, concesión, autorización o permiso, otorgados por el Gobierno Federal, de acuerdo con la zona de disponibilidad de agua en que se efectúe su extracción.



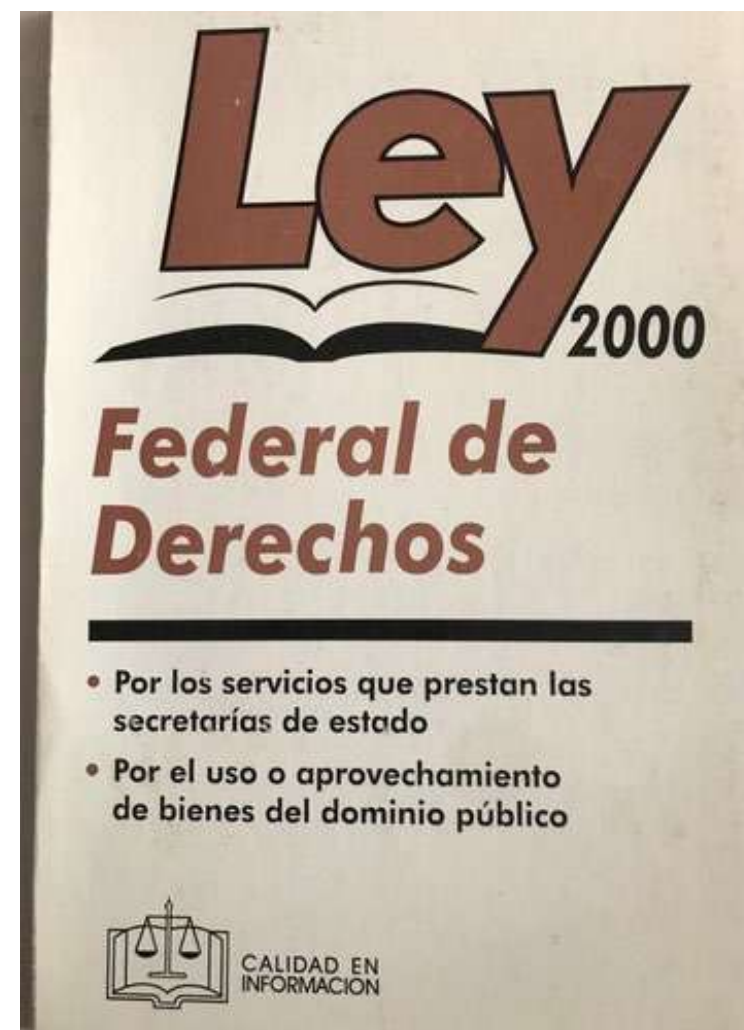
**Artículo 2º CFF.-** Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y **derechos**, las que se definen de la siguiente manera:

(...)Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por **el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación**, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.



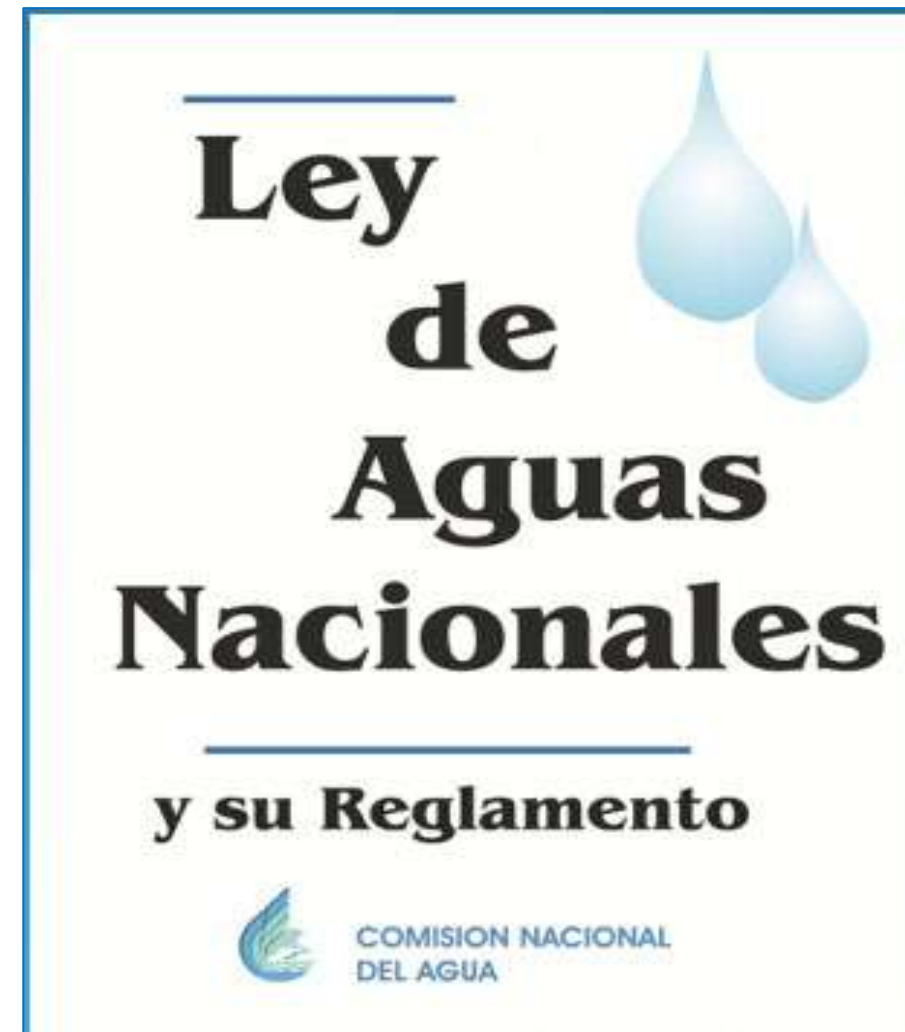


**Artículo 1º LFD.-** Los derechos que establece esta Ley, se pagarán por el **uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación**, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u **órganos desconcentrados** y en este último caso, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en esta Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.



**Artículo 3 Ley de Aguas Nacionales.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**XII.** "Comisión Nacional del Agua": **Órgano Administrativo Desconcentrado** de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con funciones de Derecho Público en materia de gestión de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, para la consecución de su objeto, la realización de sus funciones y la emisión de los actos de autoridad que conforme a esta Ley corresponde tanto a ésta como a los órganos de autoridad a que la misma se refiere;



# Declar@gua

SISTEMA DE  
DECLARACIONES Y  
PAGO ELECTRÓNICO



# COA Federal sección agua

1) Origen de la fuente de extracción: red de agua potable, superficial, subterránea, salobre, agua tratada procedente de tratamiento interno, agua tratada procedente de tratamiento externo, reusó de aguas sin tratamiento, agua contaminada que es recogida y tratada por una empresa para ser usado en su proceso u otra.

2) Número de título de concesión.

3) Región hidrológica de donde proviene el agua.

4) Cantidad de aprovechamiento anual

# REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES

**Artículo 9o.** Se consideran Establecimientos sujetos a reporte de competencia federal los siguientes:

- I. Los señalados en el segundo párrafo del artículo 111 Bis de la Ley, incluyendo a aquéllos que realizan Actividades del Sector Hidrocarburos;
- II. Los generadores de residuos peligrosos en términos de las disposiciones aplicables, y
- III. Aquéllos que descarguen aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales.



## CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL

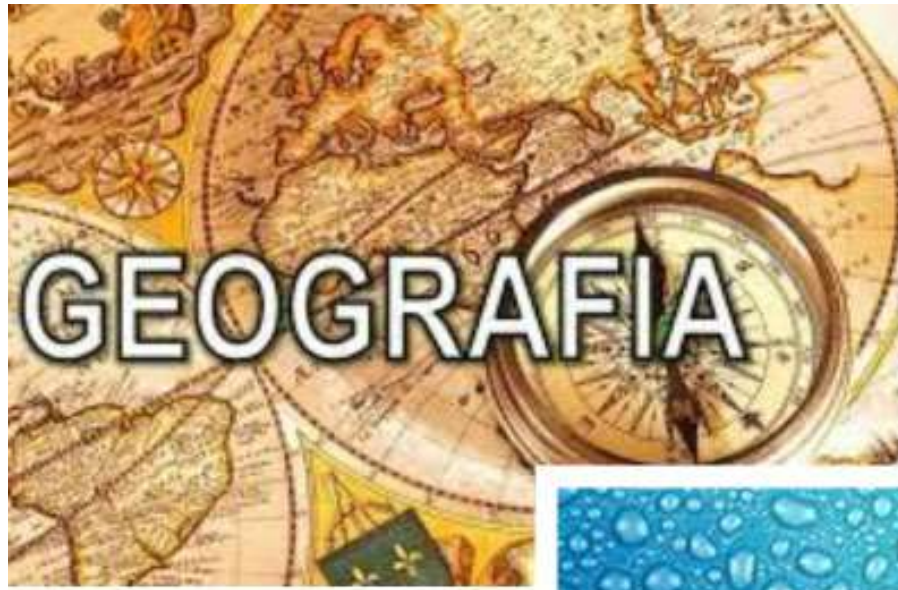


# SEMARNAT

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

La COA Federal debe presentarse cada año entre el 1 de marzo y el 30 de junio.

# 6.- Otras fuentes de suministro

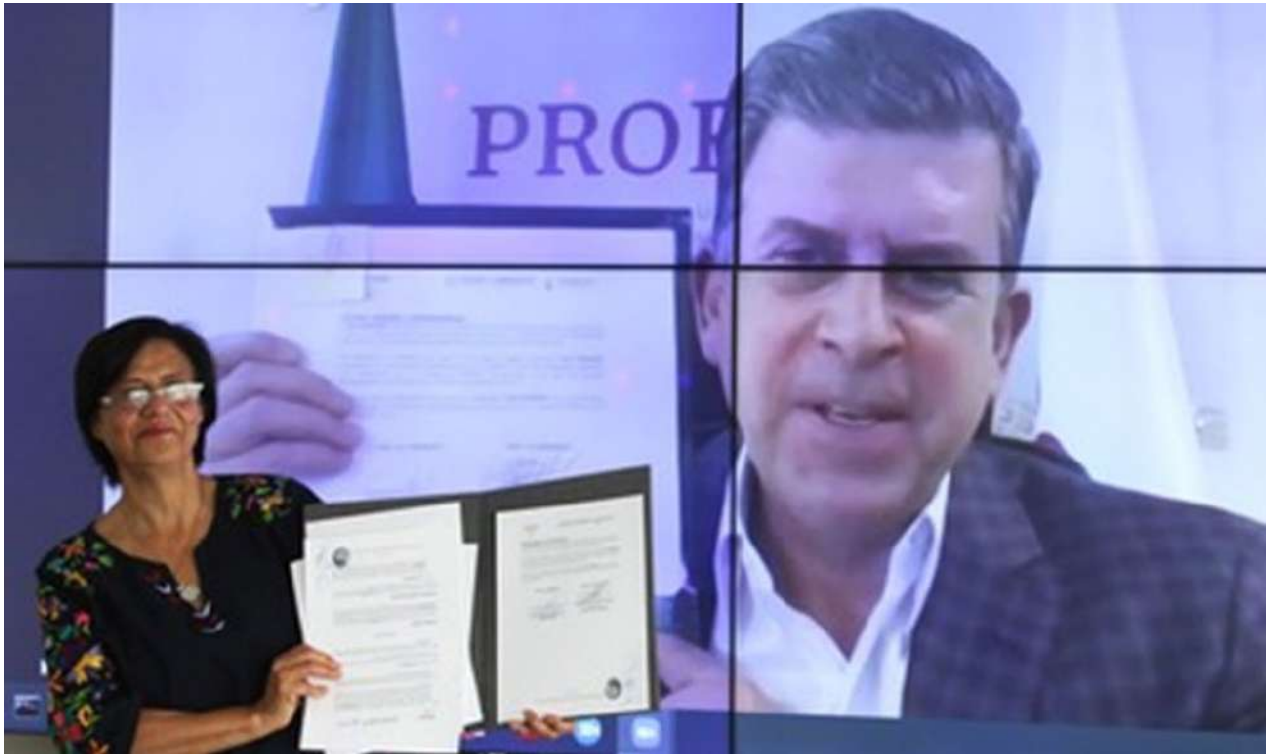


# Contrato con terceros

**ARTÍCULO 23 BIS Ley de Aguas Nacionales.** Sin mediar la transmisión definitiva de derechos o la modificación de las condiciones del título respectivo, **cuando el titular de una concesión pretenda proporcionar a terceros en forma provisional el uso total o parcial de las aguas concesionadas, sólo podrá realizarlo con aviso previo a "la Autoridad del Agua"**, cuando así le corresponda conforme a lo establecido en el Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley.







---

## Comunicado de Prensa No.0058-21

20 de enero de 2021

---

**Acuerdan PROFECO y  
CONAGUA intercambiar y  
publicar información sobre  
precios del agua potable  
en pipas o camiones  
cisterna**

## 7.- Errores más comunes

Exceso de volumen

Declaraciones incompletas

No cuentan con el permiso de descarga

No tiene medidores actuales

No cuentan con reportes de lecturas de medidor

Tienen pagos pendientes

Caducidad por no usar todo el volumen.

Multa	UMA 2022	Ley de Aguas Nacionales 2022	TOTAL
Mínima	\$96.22	1,950	\$187,629.00
Máximo	\$96.22	26,000	\$2,501,720.00



## DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Lunes 1 de octubre de 2018

DIARIO OFICIAL

(Primera Sección)

# SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**ACUERDO** mediante el cual se establecen los trámites que se presentarán, atenderán y resolverán a través del sistema Conagu@-Digital, la notificación electrónica en el Buzón del Agua, la no exigencia de requisitos o la forma en que se tendrán por cumplidos y se hace del conocimiento del público en general los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los trámites substanciados por la Comisión Nacional del Agua.

# Declar@gua

SISTEMA DE  
DECLARACIONES Y  
PAGO ELECTRÓNICO

# SIRALAB

SISTEMA DE RECEPCIÓN DE  
ANÁLISIS DE LABORATORIO

# SINA

SISTEMA NACIONAL DE  
INFORMACIÓN DEL AGUA



## ¡Bienvenido al buzón del agua!

### Iniciar sesión

Acceso usuario CONAGUA

Usuario:

Contraseña:

[¿Olvidaste la contraseña?](#)

[Ingresar con e.firma](#)

\* Campos obligatorios

# SIGACUA

SISTEMA DE INFORMACIÓN  
GEOGRÁFICA DE ACUÍFEROS  
Y CUENCAS





¡VIVA MÉXICO! ¡VIVA EL CUMPLIMIENTO!  
¡VIVA EL COMERCIO EXTERIOR!



## Recurso de Revisión (CONAGUA)



## Recurso de Revocación (SAT)



## Denuncia popular (PROFEPA)



## Quejas (PRODECON)





## Juicio Contencioso Administrativo Federal

- (Tribunal Federal de Justicia Administrativa)



## Juicio de Amparo Directo

- (Tribunales Colegiados de Circuito)



## Juicio de Amparo Indirecto

- (Juzgados de Distrito)



## Amparo Directo en Revisión (SCJN)



# Capacitación del personal y auditoría



# Preguntas





<http://mytdi.mx/ema/>



abogadadelagua@gmail.com



Elizabeth  
Martinez  
Aparicio

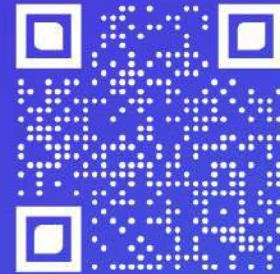
#abogadadelagua  
#abogadoaguasnacionales

TLC MAGAZINE MÉXICO



# HAGAMOS UN TRUEQUE

PODCAST DE TLC MAGAZINE MÉXICO



Escúchanos en:



Spotify®



Apple Podcasts

